BOLETÍN Nº 3513-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO RELATIVO A VUELOS HUMANITARIOS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA", SUSCRITO EL 20 DE AGOSTO DE 1999.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe, cuyo propósito es aprobar un tratado chileno-argentino que, según su preámbulo, establece los procedimientos comunes que los Gobiernos de ambos países aplicarán, sobre la base del principio de reciprocidad, para facilitar y agilizar el otorgamiento de autorizaciones de sobrevuelo de aeronaves que efectúen vuelos de carácter humanitario, en situaciones de desastres naturales, accidentes o enfermedades y ayuda a personas siniestradas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto por el N° 1 del artículo 50 de la Constitución Política, un tratado que regula los procedimientos, administrativos y operativos, que se aplicarán en las situaciones antes señaladas, el que la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar, sin posibilidad de introducirle modificaciones;

2°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Villouta Concha, don Edmundo, y

4º) Que Diputado informante fue designado, el H. Diputado MASFERRER PELLIZZARI, don JUAN.

II - ANTECEDENTES GENERALES.

1º) El 29 de noviembre de 1984, Chile y Argentina suscribieron en la Ciudad del Vaticano, en el marco de la Mediación de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, el Tratado de Paz y Amistad que puso término al diferendo suscitado en la zona austral a propósito del Laudo Arbitral de S.M. Británica sobre la controversia en el Canal Beagle.

Este tratado ha sido promulgado por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 401, de 1985, publicado en el Diario Oficial del 14 de mayo de 1985.

En su artículo 12, los Gobiernos de Chile y Argentina, animados del propósito de intensificar la cooperación económica y la integración física de sus respectivos países, acordaron crear una Comisión Binacional de carácter permanente encargada de promover y desarrollar iniciativas sobre diversos temas, entre ellos el de la aeronavegación.

2º) Una de las decisiones de la Comisión Binacional, ha sido la de establecer un Grupo de Trabajo Chileno-Argentino en materia de navegación marítima y aérea, en cuyas reuniones técnicas tuvo su origen el Acuerdo sometido a la consideración de la H. Cámara.

El mensaje de S.E. el Presidente de la República, después de analizar su contenido normativo, señala que el sistema de vuelos humanitarios que establecen los dos países permitirá enfrentar desastres naturales, accidentes o enfermedades y prestar ayuda a las personas siniestradas.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL.

Este tratado consta de 7 artículos, los que determinan qué se entenderá por “vuelo humanitario” (artículo 1), fijan el contenido de las solicitudes de vuelo y de la resolución que recaiga en ella y el plazo que deberá observar la Parte requerida para responder a la solicitud (artículos 2, 3 y 4), determinan al responsable de los gastos que ocasione el vuelo (artículo 5), precisan los ámbitos del orden interno que se salvan de la aplicación del Acuerdo (artículo 6), y regulan su vigencia indefinida, a partir del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto, y su denuncia, que procederá con un preaviso de seis meses (artículo 7).

Por “vuelo humanitario” se entenderá aquel que se ejecute utilizando aeronaves de Estado y/o civiles, fletadas, arrendadas o dispuestas a cualquier título por un Estado, en ocasión de la ocurrencia o en prevención de algún desastre natural, accidente o enfermedad y tiene como único objeto prestar ayuda al otro Estado o a las personas naturales siniestradas con la finalidad de disminuir los efectos del accidente, catástrofe o enfermedad (artículo 1).

La solicitud de vuelo deberá indicar el propósito del vuelo, el día y hora estimados para su inicio, el lugar de destino y el contenido de la carga, se tramitará por los canales regulares y deberá ser respondida antes de transcurridas las siguientes 48 horas (Inciso primero del artículo 2).

Por canales regulares se entenderá la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, sin perjuicio de las coordinaciones que puedan efectuar las respectivas Fuerzas Aéreas en los aspectos operativos de la habilitación para realizar el ingreso, sobrevuelo y aterrizaje (Inciso segundo del artículo 2).

El Estado receptor del vuelo humanitario deberá determinar en el permiso de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje el lugar del destino más apropiado, la ruta y las condiciones que debe cumplir el vuelo. Si éste, por razones meteorológicas, operativas u otras, no puede ser llevado a cabo dentro del período de vigencia de la autorización, se deberá gestionar una extensión de las misma expresando las causas que la fundamentan (artículos 3 y 4).

Los gastos que ocasione el vuelo humanitario por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y el costo de los servicios de inspección gubernamentales, serán asumidos por el Estado receptor del vuelo, sin perjuicio de su derecho a repetir contra terceros (artículo 5).

Finalmente, se dispone que la aplicación del Acuerdo será sin perjuicio de las normas que cada país aplique en materia de circulación aérea, controles aduaneros, migratorios y sanitarios, comprometiéndose ambas Partes a procurar que los controles se efectúen en el mismo lugar de destino (artículo 6).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1º) Aprobación del tratado internacional en trámite.

El estudio efectuado por la Comisión permite señalar que este tratado tiene el carácter de acuerdo complementario del Tratado de Paz y Amistad de 1984 y requiere de aprobación parlamentaria, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del Nº 1 del artículo 50 del Constitución, por cuanto sus disposiciones inciden en las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección de Aeronáutica Civil, materias propias de ley, según lo dispuesto en el Nº 2 del artículo 62 del Texto Fundamental.

Además, la Comisión compartió plenamente los propósitos humanitarios que inspiran el tratado sometido a la consideración de la H. Cámara, de manera que por la unanimidad antes señalada acordó proponer la aprobación del artículo único del proyecto, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que ellas se salvan en el texto que propone a continuación:

2º) Texto del artículo único que propone la Comisión.

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo relativo a vuelos humanitarios entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 1999.".

)====(

Discutido y despachado en sesiones del 8 de junio de 2004 y 30 de agosto de 2005, con asistencia de la H. Diputada Allende Bussi, doña Isabel, y del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidentes de la Comisión, respectivamente); de la H. Diputada Pérez San Martín, doña Lily, y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de agosto de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.